

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
4 ABR 2003	
SEC: 5	1º 1192 HORAS 5/10

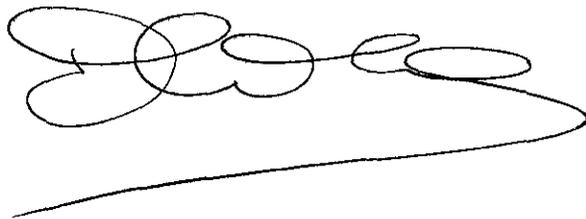
# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

ARTICULO 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo II de la Ley 6070158, el siguiente texto:

*“La inscripción en la matrícula profesional a que se refiere el párrafo anterior, no será obligatoria cuando el ejercicio de las profesiones establecidas en el artículo 1 de la presente ley, se realice en dependencias de un organismo del Estado Nacional 0 ente autárquico 0 mixto, situados en alguna Provincia y el profesional se encuentre matriculado de conformidad a las normas locales.- “*

ARTICULO 2.- De forma.-



Dr. Eduardo Roman Di Cola  
DIPUTADO DE LA NACION

